



"2018, Año de Manuel José Othón"

(16)



0000777

San Luis Potosí, S.L.P., A 16 de Noviembre de 2018.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PRESENTES:

DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA, integrante de la LXII Legislatura y miembro del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo que disponen los numerales, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía, **Iniciativa con Proyecto de Decreto que REFORMA los artículos: 7º inciso a), en su fracción V.; el 10º en su fracción I, inciso b); 17º en su primer párrafo ; 50º en su fracción II y III; ADICIONA a los artículos: 7º, fracción I, inciso a), un numeral 6.; a la fracción IV., inciso h) por lo que el actual h) pasa a ser i) del mismo artículo 7º; al primer párrafo del ordinal 17º incisos a) y b) respectivamente; además de un segundo párrafo, por lo que el actual segundo pasa a ser tercero del mismo ordinal 17º; y DEROGA del artículo 7º, en su fracción II, el inciso b); todos de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.**

- *El objeto que persigue esta iniciativa se orienta a establecer términos específicos para el inicio de los trabajos de entrega recepción por separado, tanto con el Titular del Poder Ejecutivo del Estado como con los demás servidores públicos que son objeto de la norma que nos ocupa, además de generar algunas correcciones en el texto de la legislación.*

Esta iniciativa, la fundamento en la siguiente:



"2018, Año de Manuel José Othón"

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En los últimos años, el interés de la ciudadanía en los asuntos públicos se ha incrementado sustancialmente como parte de un proceso en el que la sociedad se involucra cada vez más en los temas de gobernabilidad, transparencia y acceso a la información pública.

En recientes fechas fue aprobada y publicada la nueva Ley de Entrega Recepción de los Recursos Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Como toda norma construida, es perfectible a través del tiempo, mediante observaciones derivadas de su aplicación, por lo que compete a los legisladores detectar deficiencias y generar las reformas y adiciones que se estimen pertinentes.

Es evidente que para lograr una aplicación efectiva de nuestro marco jurídico, se requiere que exista claridad y sentido en su redacción. Es por ello que propongo una serie de adecuaciones que corrigen y enriquecen su contenido, facilitando su correcta interpretación.

- a) Respecto al Capítulo II, denominado "Sujetos y Objetivos del Proceso", en el ordinal 7º propongo adicionar en un número 6. al Titular de la Unidad de Evaluación y Control, de la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado, como servidor público sujeto a la ley en comento, debido a que cumple funciones de evaluación y control a la Auditoría Superior del Estado, y de apoyo técnico a la comisión de Vigilancia, de la que depende, ejerciendo tareas que deben considerarse dentro de proceso de entrega- recepción.
- Dentro del mismo artículo 7, fracción II, inciso b) que ubica dentro del Poder Ejecutivo al Fiscal General del Estado, siendo que este



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

último a través de las recientes reformas al texto constitucional de la entidad ubicadas en el numeral 122 BIS, y en el artículo 1º, segundo párrafo de la recientemente expedida Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, establecen que el órgano procurado de justicia de la entidad, transita de ser un ente dependiente del Poder Ejecutivo del Estado a ser un Organismo Público Constitucional y Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, por lo que debe derogarse dicha disposición dentro del cuerpo normativo que nos ocupa, manteniendo uniformidad con la legislación que rige a esta institución, y ubicándolo en la fracción V, del mismo numeral.

- Así mismo, considero oportuno dentro de la fracción IV del mismo numeral 7º, adicionar un inciso h), a los Delegados Municipales, por lo que el actual h) pasaría a ser i), debido a que estos desempeñan una función representativa del Ayuntamiento y ejercen su autoridad en la demarcación territorial en la cual fueron designados, por lo que su presencia de cerca en este proceso administrativo de entrega recepción recobra importancia para informar con oportunidad el estado particular en el que se encuentra la Delegación Municipal.

- b) En el numeral 10, fracción I, inciso b) continua haciendo alusión a la "Mesa Directiva", dentro del Poder Legislativo; lo mismo sucede en el ordinal 50, fracción II y III, considerando oportuno realizar su modificación para armonizarlo a la denominación que se ha establecido dentro de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, eliminando el término "mesa" y quedando únicamente como "Directiva".

- c) De manera sustancial, es pertinente mencionar lo que estipula el numeral 17 de la ley en comento en su primer párrafo, que a la letra mandata:



"2018, Año de Manuel José Othón"

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

"El proceso de entrega-recepción de un ejercicio constitucional deberá iniciarse en forma conjunta por la autoridad pública saliente y la entrante a más tardar 20 días hábiles partir de que la autoridad entrante haya sido legalmente reconocida por la autoridad competente".

- Por experiencia propia, a consecuencia del proceso electoral del 01 de julio de 2018, en el que se renovaron los Ayuntamientos y el Congreso del Estado, ya en observancia de esta Ley y con las autoridades electas y salientes, se pudo constatar que en las autoridades aun en funciones constitucionales en ese momento en que surtió efectos la legislación, ya tenían encaminados los trabajos correspondientes a su entrega, contando con un avance significativo.
- Además, el numeral en comento, en algunos casos dio margen a polémica respecto a su interpretación en referencia a que la autoridad electoral emite un dictamen de la elección y constancia de mayoría para la autoridad electa, pero en casos particulares el proceso no concluye ahí, en razón de que se judicializa a través de impugnaciones en materia electoral, por lo que a través de sus resoluciones, los tribunales en materia electoral en primera, segunda o hasta tercera instancia, ordenan la dejar sin efecto las constancias de mayoría emitidas por el CEEPAC, y en su lugar emitir una nueva debido a modificaciones en los resultados que repercute en la integración de Ayuntamientos, del Poder Legislativo e inclusive pudiera darse en el Poder Ejecutivo del Estado.
- Para el párrafo primero de este numeral propongo reformar su redacción, cambiando el término que se tiene para iniciar el proceso de *"20 días hábiles partir de que la autoridad entrante haya sido legalmente reconocida por la autoridad competente"*.
- Considerando que la jornada electoral que se lleva a cabo el primer domingo de julio del año que corresponda en las elecciones



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

concurrentes y el primer domingo de junio en las elecciones locales; y que en los 3 días posteriores para las autoridades locales, el CEEPAC emite constancias de mayoría y constancias de valides de la elección, contemplando que sería un plazo razonable y estableciendo un término de 45 días naturales (previos a la toma de protesta que se lleva a cabo el 26 de agosto del año que corresponda) para que se inicie el proceso de entrega-recepción para la transición en el Poder Ejecutivo del Estado, dado que este poder se integra por las Secretarías y Dependencias sujetos a la Autoridad del Titular de la Administración Pública Estatal, lo que hace más complejo el proceso.

- Para el caso específico del Congreso del Estado, Ayuntamientos y demás servidores públicos sujetos a este ordenamiento, se propone que el plazo de inicio de los trabajos del proceso de entrega recepción se estipule en 30 días naturales antes de la toma de protesta de la autoridad electa, contemplando que la Legislatura se instala el 14 de septiembre del año que corresponda y los Ayuntamientos el 01 de octubre cada 3 años, por lo que en el congreso se iniciaría este proceso a más tardar el 14 de agosto del año que corresponda, y en los ayuntamientos el 01 de septiembre, cuando se estima existe un panorama más claro y cercano a la integración definitiva de la Legislatura y Ayuntamientos por la autoridad electoral y una mayor organización y coordinación entre los equipos de transición, ampliando esta disposición a lo aplicable para los demás sujetos, que son objeto de esta ley.
- En este aspecto es importante señalar que en el Poder Legislativo, una vez llevada a cabo la jornada electoral, las oficinas distritales del CEEPAC llevan a cabo el conteo de votos de las casillas instaladas en cada uno de los seccionales que integran el distrito uninominal al que pertenecen, el miércoles posterior al día de la jornada.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

- Respecto a la asignación de las Diputaciones de Representación Proporcional, de conformidad con la Ley Electoral del Estado, se llevan a cabo el domingo posterior a la jornada electoral, lo que nos pone a pensar sobre la redacción actual del numeral objeto de reforma que establece que los inicios del trabajo de entrega recepción se llevaran a cabo 20 días posteriores a que la autoridad electa haya sido reconocida por la autoridad electoral, siendo que en el Poder Legislativo no pudiéramos establecer una fecha fija de reconocimiento uniforme de la integración de la totalidad de la legislatura, dado que convergen los principios de mayoría relativa y representación proporcional y su legitimación se establece en diferentes momentos, de forma parcial y si nos esperáramos hasta la integración definitiva, no alcanzaría el tiempo para llevar a cabo este importante proceso.

- Respecto al segundo párrafo del numeral 17, considero necesario agregar un tercer párrafo, que contemple lo siguiente:

"Cuando exista una determinación judicial en materia electoral que modifique parcial o totalmente el resultado, que ordene al órgano electoral de la entidad para emitir una nueva constancia de mayoría y validez de la elección, dejando sin efecto la anterior, la autoridad saliente tendrá un término de 5 días naturales para ponerse en contacto y reunirse con la autoridad entrante, facilitando la información pertinente de los avances y estatus en el que se encuentra el proceso de entrega recepción y dando seguimiento al mismo".



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

Para facilitar el entendimiento de los alcances de las modificaciones planteadas, se detallan en el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.	LEY DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.
<i>Texto actual</i>	<i>Propuesta de Reforma</i>
<p>ARTÍCULO 7°. Los servidores públicos sujetos a esta Ley son:</p> <p>I. En el Poder Legislativo:</p> <p>a) En el Congreso del Estado;</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Diputados. 2. Oficial Mayor. 3. Contralor Interno. 4. Coordinadores. 5. Directores, subdirectores o su equivalente; <p>b) En la Auditoría Superior del Estado:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Auditor Superior del Estado. 2. Coordinador de Auditores. 3. Auditores Especiales. 4. Contralor Interno. 5. Coordinadores. 6. Jefes de unidad administrativa. 7. Directores, subdirectores o su equivalente. <p>II. En el Poder Ejecutivo:</p> <p>a) El titular del Poder Ejecutivo.</p> <p>b) El Fiscal General del Estado y los fiscales especializados.</p>	<p>ARTÍCULO 7°. Los servidores públicos sujetos a esta Ley son:</p> <p>I. En el Poder Legislativo:</p> <p>a) En el Congreso del Estado;</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Diputados. 2. Oficial Mayor. 3. Contralor Interno. 4. Coordinadores. 5. Directores, subdirectores o su equivalente. <p>6. El Titular de la Unidad de Evaluación y Control;</p> <p>b) En la Auditoría Superior del Estado:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Auditor Superior del Estado. 2. Coordinador de Auditores. 3. Auditores Especiales. 4. Contralor Interno. 5. Coordinadores. 6. Jefes de unidad administrativa. 7. Directores, subdirectores o su equivalente. <p>II. En el Poder Ejecutivo:</p> <p>a) El titular del Poder Ejecutivo.</p> <p>b) SE DEROGA.</p>



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

<p>c) Los Titulares de las entidades de la administración pública centralizada y desconcentrada.</p> <p>d) Subsecretarios.</p> <p>e) Directores Generales o de Área o sus equivalentes.</p> <p>f) Subdirectores.</p> <p>g) Jefes de departamento u oficina o su equivalente.</p> <p>h) Jefes de unidad administrativa o su equivalente.</p>	<p>c) Los Titulares de las entidades de la administración pública centralizada y desconcentrada.</p> <p>d) Subsecretarios.</p> <p>e) Directores Generales o de Área o sus equivalentes.</p> <p>f) Subdirectores.</p> <p>g) Jefes de departamento u oficina o su equivalente.</p> <p>h) Jefes de unidad administrativa o su equivalente.</p>
<p>III. En el Poder Judicial y Órganos Jurisdiccionales Autónomos:</p> <p>a) Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia.</p> <p>b) Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.</p> <p>c) Jueces del Poder Judicial del Estado.</p> <p>d) Magistrados del Tribunal Electoral del Estado.</p> <p>e) Magistrados del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.</p> <p>f) Representantes integrantes del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje;</p> <p>g) Representantes integrantes de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje;</p> <p>h) Titulares de las Unidades Administrativas, Coordinadores, Directores, Subdirectores, o su Equivalente.</p> <p>i) Titulares de sus órganos internos de control.</p> <p>j) Secretarios, Actuarios y Sub, Secretarios.</p>	<p>III. En el Poder Judicial y Órganos Jurisdiccionales Autónomos:</p> <p>a) Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia.</p> <p>b) Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.</p> <p>c) Jueces del Poder Judicial del Estado.</p> <p>d) Magistrados del Tribunal Electoral del Estado.</p> <p>e) Magistrados del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.</p> <p>f) Representantes integrantes del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje;</p> <p>g) Representantes integrantes de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje;</p> <p>h) Titulares de las Unidades Administrativas, Coordinadores, Directores, Subdirectores, o su Equivalente.</p> <p>i) Titulares de sus órganos internos de control.</p> <p>j) Secretarios, Actuarios y Sub, Secretarios.</p>
<p>IV. En los municipios:</p> <p>a) Integrantes del Cabildo.</p>	<p>IV. En los municipios:</p> <p>a) Integrantes del Cabildo.</p>



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

<p>b) Los secretarios del gobierno municipal.</p> <p>c) Tesoreros.</p> <p>d) Oficial Mayor.</p> <p>e) Directores o su equivalente.</p> <p>f) Subdirectores.</p> <p>g) Jefes de departamento u oficina.</p> <p>h) Servidores públicos que tengan a su cargo recursos públicos;</p> <p>V. En los organismos públicos autónomos, paraestatales y paramunicipales:</p> <p>a) Titulares o equivalentes de los organismos públicos autónomos y descentralizados.</p> <p>b) Los Directores Generales o su equivalente en los organismos públicos, paraestatales y paramunicipales.</p> <p>c) Directores o sus equivalentes.</p> <p>d) Subdirectores o sus equivalentes.</p> <p>e) Jefes de departamento u oficina.</p> <p>f) Aquéllos que tengan a su cargo recursos públicos;</p> <p>VI. Cualquier persona física que ocupe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza dentro de los entes previstos en los artículos 64 y 65 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado así como de los previstos en el artículo 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de san Luis Potosí, que en el marco de sus atribuciones y funciones le</p>	<p>b) Los secretarios del gobierno municipal.</p> <p>c) Tesoreros.</p> <p>d) Oficial Mayor.</p> <p>e) Directores o su equivalente.</p> <p>f) Subdirectores.</p> <p>g) Jefes de departamento u oficina.</p> <p>h) Delegados Municipales.</p> <p>i) Servidores públicos que tengan a su cargo recursos públicos;</p> <p>V. En los organismos públicos autónomos, paraestatales y paramunicipales:</p> <p>a) Titulares o equivalentes de los organismos públicos autónomos y descentralizados, incluyendo al Fiscal General del Estado y los Fiscales Especializados.</p> <p>b) Los Directores Generales o su equivalente en los organismos públicos, paraestatales y paramunicipales.</p> <p>c) Directores o sus equivalentes.</p> <p>d) Subdirectores o sus equivalentes.</p> <p>e) Jefes de departamento u oficina.</p> <p>f) Aquéllos que tengan a su cargo recursos públicos;</p> <p>VI. Cualquier persona física que ocupe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza dentro de los entes previstos en los artículos 64 y 65 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado así como de los previstos en el artículo 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de san Luis Potosí, que en el marco de sus atribuciones y funciones le</p>
---	--



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

<p>corresponda administrar, aplicar o recibir por cualquier título recursos públicos.</p> <p>8 y 9 ...</p> <p>ARTÍCULO 10. El acto protocolario de entrega-recepción por término e inicio de ejercicio constitucional se realizará por una comisión de entrega y una comisión de recepción en cada nivel, según corresponda e intervendrán:</p> <p>I. En el Poder Legislativo:</p> <p>a) El Presidente de la Junta de Coordinación política.</p> <p>b) El Presidente de la Mesa Directiva de la Legislatura saliente.</p> <p>c) El contralor Interno.</p> <p>d) Un diputado electo de cada uno de los partidos políticos que integraran la legislatura entrante.</p> <p>e) El Oficial Mayor.</p> <p>f) Los titulares de las direcciones o su equivalente de la Legislatura;</p> <p>II...</p> <p>V...</p> <p>11 al 16 ...</p> <p>ARTÍCULO 17. El proceso de entrega-recepción de un ejercicio constitucional deberá iniciarse en forma conjunta por la autoridad pública saliente y la entrante a más tardar 20 días hábiles partir de que la autoridad entrante haya sido legalmente reconocida por la</p>	<p>corresponda administrar, aplicar o recibir por cualquier título recursos públicos.</p> <p>8 y 9...</p> <p>ARTÍCULO 10. El acto protocolario de entrega-recepción por término e inicio de ejercicio constitucional se realizará por una comisión de entrega y una comisión de recepción en cada nivel, según corresponda e intervendrán:</p> <p>I. En el Poder Legislativo:</p> <p>a) El Presidente de la Junta de Coordinación política.</p> <p>b) El Presidente de la Directiva de la Legislatura saliente.</p> <p>c) El contralor Interno.</p> <p>d) Un diputado electo de cada uno de los partidos políticos que integraran la legislatura entrante.</p> <p>e) El Oficial Mayor.</p> <p>f) Los titulares de las direcciones o su equivalente de la Legislatura;</p> <p>II...</p> <p>V...</p> <p>11 al 16...</p> <p>ARTÍCULO 17. El proceso de entrega recepción deberá iniciarse a más tardar:</p> <p>a) Para la transición del Poder Ejecutivo del Estado y las áreas dependientes del mismo, 45 días</p>
---	---



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

<p>órgano interno de control competente.</p> <p>18 al 49...</p> <p>ARTÍCULO 50. En el proceso de entrega-recepción del Poder Legislativo deberá observar las siguientes fases:</p> <p>I...;</p> <p>II. Fase de presentación del paquete de entrega-recepción que realice la Comisión Instaladora a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Legislatura entrante, en la Sesión Solemne correspondiente al inicio del ejercicio constitucional;</p> <p>III. Fase de revisión y cotejo del paquete documental de entrega-recepción por parte de la Mesa Directiva y las Comisiones de Hacienda y Vigilancia, y</p> <p>IV. Fase de aprobación del paquete de entrega-recepción por parte del Pleno de la Legislatura.</p> <p>Además de las disposiciones previstas en esta Ley, el Poder Legislativo deberá observar lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento Interno.</p>	<p>órgano interno de control competente.</p> <p>18 al 49...</p> <p>ARTÍCULO 50. En el proceso de entrega-recepción del Poder Legislativo deberá observar las siguientes fases:</p> <p>I...;</p> <p>II. Fase de presentación del paquete de entrega-recepción que realice la Comisión Instaladora a la Presidencia de la Directiva de la Legislatura entrante, en la Sesión Solemne correspondiente al inicio del ejercicio constitucional;</p> <p>III. Fase de revisión y cotejo del paquete documental de entrega-recepción por parte de la Directiva y las Comisiones de Hacienda y Vigilancia, y</p> <p>IV. Fase de aprobación del paquete de entrega-recepción por parte del Pleno de la Legislatura.</p> <p>Además de las disposiciones previstas en esta Ley, el Poder Legislativo deberá observar lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento Interno.</p>
---	---

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ÚNICO. Se REFORMA los artículos: 7° inciso a), en su fracción V.; el 10° en su fracción I, inciso b); 17° en su primer párrafo ; 50° en su fracción II y III; ADICIONA a los artículos: 7°, fracción I, inciso a), un numeral 6.; a la fracción IV., inciso h) por lo que el actual h) pasa a ser i) del mismo artículo 7°; al primer párrafo del ordinal 17° incisos a) y b) respectivamente; además de un segundo párrafo, por lo que el actual segundo pasa a ser tercero del mismo ordinal 17°; y DEROGA del artículo 7°, en su fracción II, el inciso b); todos de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7°...

I...

a)...

1. a 5...

6. El Titular de la Unidad de Evaluación y Control;

b)...

1. a 7...

II...

a)...

b) SE DEROGA.

c) a h)...

III...

IV...

a) a g)...

h) Delegados Municipales.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

i) Servidores públicos que tengan a su cargo recursos públicos;

V...

a) Titulares o equivalentes de los organismos públicos autónomos y descentralizados, **incluyendo al Fiscal General del Estado y los Fiscales Especializados.**

b) a f)...

VI...

ARTÍCULO 10...

I...

a)...

b) El Presidente de la **Directiva** de la Legislatura saliente.

c) a f)...

II...

V...

ARTÍCULO 17. El proceso de entrega recepción deberá iniciarse a más tardar:

a) Para la transición del Poder Ejecutivo del Estado y las áreas dependientes del mismo, 45 días naturales antes de la toma de protesta de quien haya resultado electo Gobernador de la Entidad para el periodo Constitucional inmediato.

b) Para la transición del resto de servidores públicos sujetos a esta Ley y señalados en el ordinal 7º, se dispondrá de un plazo de 30 días naturales antes de la toma de protesta del servidor público entrante.

Cuando exista una determinación judicial en materia electoral que modifique parcial o totalmente el resultado, que ordene al



"2018, Año de Manuel José Othón"

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

órgano electoral de la entidad a emitir una nueva constancia de mayoría y validez de la elección, dejando sin efecto la anterior, la autoridad saliente tendrá un término de 5 días naturales para ponerse en contacto y reunirse con la autoridad entrante, facilitando la información pertinente de los avances y estatus en el que se encuentra el proceso de entrega recepción y dando seguimiento al mismo.

...

ARTÍCULO 50....

I...;

II. Fase de presentación del paquete de entrega-recepción que realice la Comisión Instaladora a la Presidencia de la **Directiva** de la Legislatura entrante, en la Sesión Solemne correspondiente al inicio del ejercicio constitucional;

III. Fase de revisión y cotejo del paquete documental de entrega-recepción por parte de la **Directiva** y las Comisiones de Hacienda y Vigilancia, y

IV...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.



"2018, Año de Manuel José Othón"

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

ATENTAMENTE

A stylized, handwritten signature in black ink, consisting of several sweeping horizontal strokes and a vertical line that intersects them.

DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA

6000777